

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno n.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes 1,04 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación

5518

se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo sin que la sanción haya sido abonada, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
983/2012	02308295S	JESÚS BASTANTE GARCÍA	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 13 de noviembre de 2012.– El Delegado del Gobierno (Resolución de 18/04/06 DOCM

18/04/06) P.D. El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5517

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públi-

cas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Propuestas de Resolución podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE	NIE	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1001/2012	X5440080M	SALAHEDDINE HAMDAM	Ley Orgánica 1/1992, art. 25.1

Guadalajara, 14 de noviembre de 2012.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5519

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1130/2012	53177075V	PABLO DOMINGO GARRIDO HERRERA	LO 1/1992 - 25.1
1209/2012	53496080N	JUAN JOSE GARCIA GARCIA	LO 1/1992 - 25.1
1219/2012	X9601280E	BACHAR NOURI	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 13 de noviembre de 2012.— El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5520

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1193/2012	53008006K	ÁNGEL DAVID AROCHA JIMÉNEZ	LO 1/1992 - 25.1
1207/2012	53460585Y	MIGUEL MARQUINA LORENZO	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 12 de noviembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco.

5521

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, estas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N.º EXPTE.	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACIÓN
1178/2012	03203750B	RAFAEL BENGIO GARCIA	LO 1/1992 - 25.1
1186/2012	X2570327P	LISBEY QUINTANA MARTÍNEZ	LO 1/1992 - 25.1

Guadalajara, 16 de noviembre de 2012.– El Subdelegado del Gobierno P.S. La Secretaria General, Beatriz Sánchez Rodrigo.

5647

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

ASUNTO: EXPEDIENTE DE BAJA DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO Y DERECHOS RECONOCIDOS PENDIENTES DE COBRO

El Pleno de la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2012, aprobó el expediente de bajas de obligaciones reconocidas pendientes de pago y derechos reconocidos pendientes de cobro, procedentes de ejercicios cerrados.

El expediente instruido se halla expuesto al público, en la Intervención de esta Diputación Provincial, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan hacer valer su derecho, caso de asistirles, presentando el oportuno escrito

de alegaciones acompañado de los documentos y justificaciones que consideren pertinentes, en el Registro General de la Diputación Provincial, dirigido al Pleno de la Corporación, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Guadalajara a 26 de noviembre de 2012.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

5603

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Sometida a información pública la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito núm. 23 al Presupuesto General 2012, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito**Estado de Gastos:**

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.246,60
4	Transferencias corrientes	52.500,00
6	Inversiones reales	3.301,30
Total Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito		81.047,90

Estado de Ingresos:

Capítulo	Denominación	Importe
5	Ingresos patrimoniales	3.547,90
8	Activos financieros	77.500,00
Total igual al Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito		81.047,90

Contra la aprobación definitiva de la Modificación de Créditos núm. 23 al Presupuesto General prorrogado 2012, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara a 26 de noviembre de 2012.– La Presidenta, Ana Guarinos López.

5604

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Sometida a información pública la aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito

núm. 24 al Presupuesto General 2012, y no habiéndose producido reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen por capítulos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

Transferencias de crédito (Estado de Gastos)**Disminuciones:**

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.000,00
Total disminuciones de crédito		12.000,00

Aumentos:

Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.000,00
Total aumentos de crédito igual a disminuciones		12.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación de crédito núm. 24 al Presupuesto General 2012, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara a 26 de noviembre de 2012.- La Presidenta, Ana Guarinos López.

5606

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Concejalía de Bienestar Social

BASES Y CONVOCATORIA PÚBLICA PARA 2012 DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE AYUDA DE EMERGENCIA Y ACCIÓN HUMANITARIA

1.- Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular según los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad la concesión de subvenciones para proyectos de ayuda de emergencia y acción humanitaria que tengan lugar en:

- Cuerno de África.
- Centroamérica.
- Crisis alimentaria y ayuda humanitaria en general, quedando los criterios fijados en el anexo I y publicado en la página web del Ayuntamiento.
- Otras zonas donde se produzca una catástrofe hasta la publicación de las presentes bases.

En la presente convocatoria cada ONGD podrá presentar hasta un máximo de dos proyectos.

El crédito consignado para la presente convocatoria es de veintiocho mil ciento cincuenta y un euros con noventa y tres céntimos (28.151,93 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 231549000 del Presupuesto de la Corporación para 2012.

3.- Entidades solicitantes y requisitos preceptivos para acceder a las subvenciones.

Podrán solicitar la adjudicación de estas ayudas Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo, así como entidades con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas, como mínimo dos años antes a la publicación de la presente convocatoria y debidamente inscritas en el

Registro de Asociaciones, Fundaciones o cualquier otro de carácter público.

- b) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la cooperación al desarrollo, incluyendo todo lo que enmarca la cooperación.
- c) Disponer de estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, acreditando la experiencia en cooperación y capacidad operativa necesarias para ello, debiendo presentar al efecto una memoria de sus actividades.
- d) Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Guadalajara.
- f) No podrán recibir subvención con cargo a la presente Convocatoria aquellas Entidades que habiendo recibido ayuda con anterioridad, no hayan procedido a su justificación, de acuerdo con las normas reguladoras de la Convocatoria que corresponda.
- g) No podrán ser beneficiarias de las subvenciones de esta convocatoria las organizaciones no gubernamentales de desarrollo en las que concurra alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.
- h) Las ONGD deberán presentar memoria de actividades del año anterior a la presente convocatoria y, de no recogerse en la misma el balance de cuentas de la entidad, deberán aportarlo en documento aparte.

4. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes y la documentación exigida podrá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara, Plaza Mayor, número 1, así como a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, y debiendo formalizarse mediante instancia normalizada según el modelo que figura en el Anexo II (publicado en la página web del Ayuntamiento).

Es obligatorio presentar el formulario del proyecto debidamente cumplimentado en soporte informático y en papel.

5. Documentación a aportar.

- Impreso de la solicitud debidamente cumplimentado.

A) Datos de la entidad solicitante:

1. Acreditación de la persona firmante de la solicitud.
2. Código de Identificación Fiscal (original o fotocopia compulsada).
3. Documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos establecidos en la Base 3.ª de esta Convocatoria.
4. Acreditación de la domiciliación y representación de la ONG en Guadalajara capital y/o provincia, indicando la antigüedad.
5. Memoria de la Institución, Balance y Cuenta de Resultados del ejercicio anterior al de la presentación del proyecto, incluyendo fuentes de financiación y número de socios.
6. Organigrama, dependencias en España y recursos humanos (remunerado y voluntario).
7. Memoria de actividades de sensibilización llevadas a cabo en la ciudad de Guadalajara durante el ejercicio 2010 (según modelo del formulario).
8. Experiencia en proyectos de cooperación al desarrollo en la zona y/o país y en el sector de actuación del proyecto (indicar el número de proyectos según modelo en el formulario).
9. Cuando la documentación requerida en los puntos 2, 3, 4 y 6 haya sido aportada en anteriores convocatorias, no será necesario presentarla nuevamente. En estos casos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación de los documentos y estos no hayan sufrido modificación de ningún tipo, se acompañará a la solicitud una declaración responsable del representante de la entidad en el que se haga constar los documentos que obran en poder del Ayuntamiento de Guadalajara, indicando expresamente que siguen vigentes.

B) Formulario del proyecto en papel y soporte informático. Información que deberá contener el proyecto según formulario:

1. Título.
2. Descripción de la situación de emergencia (según modelo del formulario).
3. Breve resumen del proyecto (20 líneas como máximo) indicando de forma sucinta los objetivos y las líneas generales de actuación para su consecución.
4. Capacidad ejecutora de la entidad solicitante:
 - Experiencia en actuaciones de emergencia.
 - Experiencia/presencia en la zona.
 - Coordinación con otras entidades/instituciones.
 - Experiencia en acciones de sensibilización en Guadalajara (según modelo).
 - Experiencia en cooperación al desarrollo, últimos 3 años (según modelo).

- Recursos humanos y técnicos destinados al proyecto.

5. Contexto y justificación del proyecto, aportando datos exclusivamente relacionados con el proyecto y lugar de intervención. Debe incluir:

- Descripción precisa y suficiente del contexto de la intervención.
- Descripción precisa y suficiente del problema-necesidad al que se quiere dar respuesta con la intervención.
- Justificación de la intervención que se quiere realizar y de la forma en la que se quiere llegar a cabo.

6. Población beneficiaria, directa e indirecta de la acción, debiendo indicar:

- Descripción del colectivo afectado y, dentro de este, del porcentaje al que se dirigirá la intervención.
- Porcentaje aproximado de población beneficiaria dentro del colectivo afectado.
- Criterios que se han utilizado para definir la población directa.
- Descripción del papel de la población beneficiaria en la intervención.

7. Matriz de planificación según modelo

8. Presupuesto según modelo

9. Cronograma según modelo

10. Seguimiento previsto: Se indicara el modo en el que se tiene previsto llevar a cabo el seguimiento técnico y financiero durante el desarrollo del proyecto.

11. Evaluación: Tipo de evaluación, externa o interna, metodología, herramientas y agentes de evaluación.

12. Viabilidad, se debe indicar:

- Adecuación al contexto social y cultural.
- Acuerdos y compromisos de viabilidad con poderes públicos y sociedad civil.
- Cuestiones legales si las hubiera.
- Aspectos técnicos.
- Factores ambientales.

6.- Proyectos excluidos de la presente convocatoria.

- Proyectos presentados de manera extemporánea, fuera del plazo establecido para la presentación de las solicitudes.
- Proyectos que no reúnan uno o más de los requisitos previstos en la Base 3.ª de esta convocatoria.

7.- Otros requisitos.

- La Corporación Local financiará un máximo del 80% del importe total del proyecto.

- No se concederá ninguna subvención que supere el 30% de los fondos municipales disponibles para la presente Convocatoria.
- Los proyectos destinarán como máximo un 8% del importe de la subvención solicitada al Ayuntamiento de Guadalajara para la gestión y gastos administrativos del proyecto, entendiéndose por gastos administrativos los relativos a la formación, control y seguimiento del proyecto por parte de la ONG responsable del mismo, que justificarán mediante facturas o documentos equivalentes en el tráfico mercantil.

Las subvenciones reguladas en esta resolución son compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad.

8.- Plazo de Valoración de Solicitudes.

La concesión de subvenciones para las Ayudas de Emergencia deberá tramitarse por procedimiento de urgencia, debiendo responder en el plazo máximo de 7 días desde la presentación de las mismas.

9.- Adjudicación de subvenciones.

La aprobación de ayudas y subvenciones se efectuará por parte de la Junta de Gobierno Local de Guadalajara a propuesta del Consejo Municipal de Cooperación.

10.- Resolución.

1. La resolución por la que se apruebe o deniegue la subvención solicitada se notificará mediante correo certificado a la ONGD en el plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha en que se adopte el acuerdo por la Junta de Gobierno Local.
2. La Entidad deberá ingresar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta para todas las subvenciones concedidas. Una vez recibidos los fondos, la ONGD deberá transferirlos de manera inmediata a una cuenta bancaria abierta específicamente a nombre del proyecto.

11.- Informe final.

La justificación final se tendrá que presentar en un plazo máximo de 4 meses contados a partir de la fecha en que hubiera finalizado el proyecto.

Para la justificación de los gastos teniendo en cuenta las especiales características en las que se desarrolla la Ayuda de Emergencia, se elaborará un libro de recibos, se realizará un listado de justificación de gasto y un informe narrativo, que se apoyará con diferentes fuentes de verificación tales como fotografías, documentos visuales, listados de beneficiarios, etc.

- En la información técnica del proyecto se presentará en todo caso:

- Siguiendo la matriz, en función de los indicadores y fuentes de verificación, determinar la consecución de resultados esperados y, por tanto, el grado de cumplimiento del objetivo.
 - Explicar la adecuación de los recursos técnicos y humanos en el desarrollo del proyecto
 - Explicar cuál ha sido el papel de la población beneficiaria a lo largo del proyecto
 - Valorar, de forma general, el proyecto y si ha habido cambios durante el desarrollo del mismo
- Para la justificación económico-financiera se aportará acreditación de las transferencias bancarias enviadas y recibidas.
 - Las facturas originales tienen que tener el sello del proyecto en el que aparezca el año de la convocatoria del Ayuntamiento de Guadalajara, la ONGD adjudicataria y la cuantía económica que se imputa al proyecto.

Justificación de los costes directos.

- El concepto de costes directos responde a los gastos vinculados a la ejecución de la intervención y financian la consecución de los objetivos. Su relación habrá sido detallada y presupuestada en la formulación de la intervención.
- Los costes indirectos serán como máximo el 8% de la subvención solicitada a la Corporación Local y se consideran justificados mediante facturas o documentos equivalentes en el tráfico mercantil. Se reintegrarán al Ayuntamiento las subvenciones no justificadas.

12.- Proyectos no subvencionados.

Los proyectos que no resultaren seleccionados podrán retirarse en las oficinas del Centro Social Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara sito en la calle Cifuentes, número 26, en el plazo máximo de 2 meses contados a partir de la fecha en la cual hubiera la ONGD recibido la notificación cursada mediante correo certificado comunicando la denegación de la subvención.

De no retirarse el proyecto transcurridos los dos meses, se procederá a su destrucción.

13.- Consideraciones Finales.

- 13.1. En el supuesto de que existiera crédito en el procedimiento de urgencia (aplicado a las Ayudas de Emergencia) no gastado a finales del ejercicio económico, se acumulará al crédito existente en el procedimiento ordinario. De igual manera se procederá si al finalizar la anualidad hubiera crédito sobrante en el procedimiento ordinario, se podrá este acumular al procedimiento de urgencia.

Concejala Delegada de Bienestar Social, Verónica Renales Romo.

ANEXO I

ACCIONES HUMANITARIAS O EMERGENCIAS

En el caso de acciones humanitarias o emergencias, se contemplará además:

1.º La ayuda de emergencia actúa en contextos graves donde exista una carencia total de protección de los derechos más fundamentales: vida, alimentación, salud y seguridad. Estas crisis generan una serie de necesidades:

- En forma de respuesta asistencial inmediata a nivel de necesidades básicas.
- De protección legal, enunciada en el derecho Internacional Humanitario, con el restablecimiento de derechos fundamentales que han sido vulnerados.

2.º La acción humanitaria los proyectos tendrán las siguientes características:

- Condiciones de acceso a las poblaciones vulnerables.
- Evaluación imparcial de las necesidades humanitarias (tanto asistenciales como de protección) de dichas poblaciones.
- Libre supervisión de las actividades desarrolladas.
- Control sobre la actualización de la ayuda.

Se valorará especialmente los proyectos que, teniendo construcción de infraestructuras o inmuebles, la propiedad de los mismos quede como patrimonio de los beneficiarios o de la comunidad local.

Una vez examinados los proyectos que cumplan estos apartados y descontados las cantidades solicitadas, se pasará a considerar el:

3.º grado de prioridad: Que el proyecto se presente y avale por una ONGD con domicilio y representación en la provincia de Guadalajara con una antigüedad de al menos dos años anterior a la Convocatoria, y que se lleve a cabo alguna actividad de sensibilización en la misma.

Si a la finalización del ejercicio económico del año de la convocatoria quedasen recursos sin gastar de la misma, se podrá abrir el plazo para la presentación de propuestas que se presentarán en 20 días para Acción Humanitaria.

Se valoraran por el Consejo de Cooperación y se aprobarán en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento antes del 31 de diciembre.

Además de las mencionadas anteriormente se contemplará:

- La provisión de los bienes y servicios básicos para garantizar la subsistencia de los afectados por un desastre, epidemias y pandemias, y aliviar sus condiciones de vida, debiendo satisfacerse, entre otros, los siguientes: abrigo (cobijo, mantas, tiendas de campaña, etc.), agua potable, alimentos y atención sanitaria y psicológica, material didáctico.

- Actuaciones dirigidas a frenar el proceso de aumento de la vulnerabilidad y de desestructuración económica de las familias y comunidades, evitando con ello el incremento de la miseria, hambruna, epidemias y migraciones forzosas de la población.

- En esta línea, se apoyarán actuaciones dirigidas a alguno de los siguientes objetivos:

1. Frenar el hundimiento de los ingresos y del poder adquisitivo de los más vulnerables.

2. Evitar la descapitalización total de los afectados por el desastre, mediante la provisión de ayudas en forma de alimentos, semillas, forraje, programas de empleo, etc.

- Generar capacidades que contribuyan a la recuperación y el desarrollo posteriores mediante la mejora de los conocimientos técnicos de la población, la capacitación del personal y de las instituciones locales.

- La preparación ante potenciales catástrofes naturales y las actividades de rehabilitación a corto plazo, estableciendo sistemas de alerta temprana adecuados para predecirlos, así como planes de contingencia para intervenir con rapidez, contribuyendo de esta forma a la reducción de la vulnerabilidad y la vinculación entre los objetivos de emergencia y los de desarrollo.

- La protección de las víctimas de las guerras y otros desastres, entendida como la defensa de sus derechos humanos fundamentales, el reconocimiento y la defensa del respeto a su dignidad y la exigencia del cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario en conflictos bélicos.

Se desprenden las siguientes acciones concretas:

1. Provisión de los bienes y servicios básicos para garantizar la subsistencia y aliviar las condiciones de vida de las personas refugiadas y desplazadas.

2. Apoyo a los procesos de reasentamiento y retorno.

ANEXO II**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN
PARA PROYECTOS ACCIÓN HUMANITARIA Y EMERGENCIA****1.- Datos del representante de la entidad que solicita la subvención:**

Nombre y apellidos:	D.N.I.:
Domicilio:	
Localidad:	C.P.:
Relación con la ONG/Asociación, Fundación : Teléfono:	

2.- Datos de la ONGD/Asociación/ Fundación

Nombre:	C.I.F.:
Domicilio:	
Localidad:	C.P.:
Teléfono:	

3.- Proyecto o Programa para el que se solicita subvención:

Denominación del Proyecto o Programa:	
Coste Total:	Subvención solicitada:

4.- Requisitos que han de cumplir las organizaciones solicitantes de proyectos:

1. Estar legalmente constituidos con anterioridad (dos años) a la publicación de la Convocatoria e inscritas en el registro correspondiente.
2. Reflejar en sus Estatutos que, entre sus finalidades, se encuentra la realización de actividades y proyectos orientados a la cooperación para el desarrollo., incluyendo todo lo que enmarca la cooperación.
3. Garantizar, a través de una memoria de sus actividades, la experiencia de la ONG en realización de dichas actividades y proyectos.

**FORMULARIO DE PROYECTOS DE ACCIÓN HUMANITARIA
Y EMERGENCIA****1. TÍTULO DEL PROYECTO:** _____

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA	
País	
Localidad / Región	
Causa de la emergencia	
Fechas de la catástrofe	
Daños personales	
Daños materiales	
Población afectada	
Fuentes de información	
Comentarios	

2. BREVE RESUMEN DEL PROYECTO: (máximo 20 líneas)

EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO, ÚLTIMOS 3 AÑOS (CEÑIRSE AL MODELO):				
PROYECTO	PAÍS/ZON A DONDE SE REALIZÓ	FINANCIADOR/ES	ÁMBITO DE COOPERACIÓN	FECHA

5.CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
- DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO:
- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMA-NECESIDAD A LA QUE SE QUIERE DAR RESPUESTA
- JUSTIFICACIÓN DE LA INTERVENCIÓN QUE SE PRETENDE Y DE LA FORMA EN LA QUE SE QUIERE LEVAR A CABO

6. POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROYECTO
- DESCRIPCIÓN DE LA POBLACIÓN AFECTADA Y DENTRO DE ÉSTA LAS PERSONAS BENEFICIADAS DIRECTA E INDIRECTAMENTE POR EL PROYECTO:
- % DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS RESPECTO AL TOTAL DE PERSONAS AFECTADAS

**7.-MATRIZ DE PLANIFICACION
OBJETIVO GENERAL**

OBJETIVO ESPECÍFICO:	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	HIPÓTESIS SI LA HUBIERA
	I.O.V.1: I.O.V.2:	FF.VV.:	H:
RESULTADOS ESPERADOS:	INDICADORES OBJETIVAMENTE VERIFICABLES	FUENTES DE VERIFICACIÓN	HIPÓTESIS SI LA HUBIERA
R.E.1.:	I.O.V.1.1: I.O.V.1.2:	FF.VV.:	H:
R.E.2.:	I.O.V.2.1: I.O.V.2.2:	FF.VV.:	H:
R.E.3.:	I.O.V.3.1: I.O.V.3.2:	FF.VV.:	H:
ACTIVIDADES(SÓLO ENUNCIARLAS EN ESTE APARTADO PARA VER CORRESPONDENCIA CON RESULTADOS)::	CRONOGRAMA (ADJUNTAR SEGÚN MODELO)	PRESUPUESTO (ADJUNTAR SEGÚN MODELO)	H:

10.- SEGUIMIENTO

--

11.- EVALUACIÓN

-Descripción metodología/herramientas y agentes:

- Tipo de evaluación (externa o interna)

12.- VIABILIDAD

-Adecuación de la intervención al contexto social y cultural

- Acuerdos y compromisos de viabilidad con poderes locales y sociedad civil

- Cuestiones legales si las hubiera

- Viabilidad técnica, explicar que, técnicamente, es posible la realización del proyecto

- Factores ambientales

Concejalía de Bienestar Social

MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA RECARBAR DATOS A LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a Ayuntamiento de Guadalajara a solicitar de la Recaudación

Municipal y Agencia Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención o ayuda.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente,

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCION/ AYUDA DETALLADA

DADOS Y NOMBRE/ RAZON SOCIAL	
	(SOLO EN CASO DE PERSONA FÍSICA)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SOLO EN CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTICULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE

GUADALAJARA..... a....., de, de

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Guadalajara.

5513

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Concejalía de Deportes

DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolló parcialmente la ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, he resuelto:

Designar y hacer pública la composición de la Mesa de Contratación que se constituye con carácter permanente del Patronato Deportivo Municipal del Ayuntamiento de Guadalajara:

PRESIDENTE:

D. Eladio Freijo Muñoz.- Concejal Delegado de Deportes

SECRETARIA:

D^a. Elena Martínez Ruiz.- Secretaria del Patronato Deportivo Municipal

VOCALES:

D. José Luis Tejón García.- Interventor Delegado del Patronato Deportivo Municipal

D. José María Canfrán Muela

D. José María de Lucas Heras

D^a. Elena Martínez Ruiz

Guadalajara, 14 de noviembre de 2012.- El Alcalde, ante mí, la Secretaria en Funciones.

5511

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Hiendelaencina

Solicitada licencia de actividad clasificada de instalación de actividad ganadera de este municipio, por D. Julián Illana Martín, tramitándose en este Ayuntamiento expediente de licencia de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Hiendelaencina a 7 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Mariano Escribano Gismera.

5512

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque

D. Carlos Atienza Núñez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela de Jadraque (Guadalajara), hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan

las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Zarzuela de Jadraque a 12 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Carlos Atienza Núñez.

5514

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

EXPTE. DE BAJA DE OFICIO POR CADUCIDAD EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES N.º EXPTE.: BC 002/2012

ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al ignorarse el nuevo domicilio de las siguientes personas empadronadas en el municipio:

Nombre completo	Documento	Domicilio
AGUIRRE CANETTI, ARES MANUEL	104946274	C/ AZORIN, N.º 287
AGUIRRE CANETTI, EROS ALBERT	450763462	C/ AZORIN, N.º 287
REYES MIRANDA, HUGO	421343966	C/ EL CRUCE, N.º 1, 3.º A
SILVA DE CARVALHO, VIVIANI	X09920551F	C/ EL SALTO, N.º 3
SANTA CRUZ RODRIGUEZ, VANESSA	X08148942L	C/ ISLA DE TENERIFE, N.º 368
HEREDIA CUELLAR, ANA PAOLA	6357258	C/ RESIDENCIAL POZO NUEVO, N.º 29, BLQ: 3
MENDEZ HEREDIA, LUCIANE		C/ RESIDENCIAL POZO NUEVO, N.º 29 BLQ: 3
NABKHOUT, FATIMA ZOHRA	X08595967Q	C/ RESIDENCIAL POZO NUEVO, N.º 30
VALLEJOS JALDIN, ELIODORO	5924384	C/ RESIDENCIAL POZO NUEVO, N.º 47
AHMED NABAWI ADBADALLA, RAGAB	Y00382964M	C/ RIO MESA, N.º 776
FOUAD MOHAMED SALAMA, RASHA	Y00382831X	C/ RIO MESA, N.º 776
AGUIRRE DUARTE, EVER	3863142	C/ RONDA DEL PILAR, N.º 11
ALGARAÑAZ DORADO, MARIA SILVANIA	X05234597G	C/ SILVA, N.º 13
PEGUERO PAREDES, LAURIN CELESTE	Y01510510E	C/ SILVA, N.º 64, POR: 2, PLTA: P01, PTA: E
PAREDES PUJOL, KATLELLA COROMOTO	2431903	C/ TERCIA (LA), N.º 147
LUNA DUARTE, KATHERINE MARIA	X07706612W	C/ TERCIA (LA), N.º 57
ABDELLAH, OUGRIGE	X06633711M	CMNO TALAMANCA (DE), N.º 7

Nombre completo	Documento	Domicilio
LEDEZMA, ALEXANDER	Y00532990W	PLAZA OLMOS (LOS), N.º 4, PLTA: PBJ, PTA: B
PICALLO GONZALEZ, ADORACIÓN	193309	URB NUEVO MESONES, N.º 290
CHOQUE CONDORI, TOMAS	Y01344575D	C/ ANGEL DILLA, N.º 1

Se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del escrito de preaviso de caducidad de inscripción en el Padrón de Habitantes, el cual a continuación se transcribe:

La inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente está sujeta a renovación periódica cada dos años.

A tal efecto, el Instituto Nacional de Estadística ha puesto en conocimiento de este Ayuntamiento que Vd. debe renovar la inscripción de su empadronamiento.

En aplicación de la Instrucción 4 de la Resolución de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por medio de este escrito, se comunica a todas las personas relacionadas en este anuncio que disponen de un plazo de diez días para renovar su inscripción en el padrón municipal de habitantes. Si no renueva su empadronamiento antes de dicha fecha, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción 7 de la

antes mencionada Resolución, se acordará la baja por caducidad, sin necesidad de audiencia previa.

En El Casar a 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Pablo Sanz Pérez.

5515

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Uceda

D. Francisco Javier Alonso Hernanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uceda, Guadalajara.

Se pone en conocimiento de las personas abajo referenciadas, toda vez que se ignora el domicilio efectivo de los mismos en el Municipio, que se está siguiendo con relación a ellos en este Ayuntamiento, expediente administrativo relativo a gestión del Padrón Municipal de Habitantes, lo que se hace público para su conocimiento, y que dichos interesados puedan personarse en sus expedientes correspondientes, al objeto de evitar la indefensión de los mismos.

NOMBRE	NIF/Tarj. Residencia/Pasaporte
D. HASSAN ASSIYAD	X-7.125.852-S
D. MOHAMED LILLI	Y- 1.034.770-Z
D.MOUSTAPHA EL MAGHNOUJI	X- 8.248.478-B
D. ALEXANDRU GHEORGHE CUCIUVEAN	Pasaporte rumano n.º 12456836
D. GABRIEL BIRSE	Pasaporte rumano n.º 9472651

En Uceda a 20 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Fco. Javier Alonso Hernanz.

5516

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Saúca

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2012, ha aprobado

inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 1/2012 del vigente presupuesto municipal, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones en el periodo de exposición al público, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Saúca a 16 noviembre de 2012.— El Alcalde, Eduardo Álvarez Feito.

5522

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Membrillera

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de Membrillera, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Membrillera a 8 de octubre de 2012.— La Alcaldesa, Leopoldina Peinado Martín.

5526

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria 6/2012 de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 22 de noviembre de 2012, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2013, del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita y el del Organismo Autónomo Residencia de Mayores "Virgen de la Luz", con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen

al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Almonacid de Zorita a 23 de noviembre de 2012.— El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

5527

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chillarón del Rey

ANUNCIO

D. Julián Palomar Daga, Alcalde del Ayuntamiento de Chillarón del Rey (Guadalajara), HAGO SABER:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de veinte días naturales para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales, lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría Intervención del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso, de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo directamente al Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Chillarón del Rey a 20 de noviembre de 2012.— El Alcalde, Julián Palomar Daga.

5529

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza

Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de apertura de establecimientos, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

“Se modifica la redacción del artículo 1.º de la Ordenanza Fiscal quedando redactado del siguiente tenor:

«Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4 i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa».

Se modifica la redacción del párrafo primero del artículo 2.º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos (BOP n.º 34, de 21 de marzo de 2011) quedando del siguiente tenor:

«Artículo 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de licencia de apertura, o bien controlando a posteriori el inicio de la actividad comunicada por el sujeto pasivo.»

Se modifica la redacción del artículo 5.º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos, quedando el mismo del siguiente tenor:

«Artículo 5. Base Imponible y Tarifas.

Actividad sujeta al RAMINP: 113,66 euros.

Actividades no calificadas, inocuas: 56,41 euros.

Comunicación previa o declaración responsable: 56,41 euros (...).»

Se modifica la redacción del artículo 7.º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos, quedando el mismo del siguiente tenor:

«Artículo 7. Gestión.

1. La obligación de contribuir nacerá:

a) En el momento de otorgarse la licencia solicitada.

b) Una vez presentada la comunicación o declaración responsable.

c) Si la apertura ha tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o haber presentado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles por la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, por la concesión de la licencia condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, o por el resultado de una inspección.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se desarrolle procederá la devolución del importe.»

Se modifica la redacción del artículo 8.º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencia de Apertura de Establecimientos, quedando el mismo del siguiente tenor:

«Artículo 8. Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General del Ayuntamiento, la oportuna solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, o presentación de la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Admi-

nistración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración del párrafo anterior».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cifuentes a 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

5530

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

“Se modifica la redacción del artículo 2.º de la Ordenanza Fiscal quedando redactado del siguiente tenor;

Artículo. 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”

Se modifica la redacción del artículo 5.º de la Ordenanza Fiscal quedando redactado del siguiente tenor:

“Artículo. 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten la comunicación previa o declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones u obras.”

Se modifica la redacción del artículo 10.º de la Ordenanza Fiscal quedando redactado del siguiente tenor:

“Artículo 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable”.

Se modifica la redacción del artículo 11.º, letra A) de la Ordenanza Fiscal quedando redactado del siguiente tenor:

“Artículo 11. Gestión

A) Declaración

Cuando se conceda la preceptiva licencia, se presente comunicación previa o declaración responsable, o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella, o presentadas estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 30 días, a contar desde la concesión de la licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del Anexo a esta Ordenanza (...).”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cifuentes a 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

5531

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Tráfico y Circulación en el Casco Urbano de Cifuentes, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el

que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

“Artículo 1.º. Objeto y Fundamento Legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio y sus Pedanías, así como la denuncia y sanción de las infracciones cometidas, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 2.º. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Cifuentes (Guadalajara), así como en las pedanías pertenecientes al término municipal, entendiéndose como vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías. El concepto de travesía es el establecido en el apartado 66 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 3.º. De los Viandantes.

Los peatones están obligados a transitar por las aceras, salvo cuando esta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si este no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se trate de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Para atravesar las calzadas se utilizarán los pasos señalizados, y si no los hubiere, por los extremos de las aceras de forma perpendicular a la línea de la acera.

Tendrán preferencia de circulación en los presentes casos:

- a) En las zonas de mercados y ferias.
- b) En las calles sin aceras.
- c) En las calles con aceras estrechas.
- d) En las calles señalizadas como residenciales.

Artículo 4.º. Señalización.

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 5.º. Uso de las aceras y vías.

1- Quedan prohibidos en las vías urbanas aquellos usos no autorizados que puedan representar un peligro para los usuarios, y especialmente para los viandantes.

2- Asimismo se prohíben los usos que no se adapten a la misma naturaleza de la vía, tanto en lo que se refiere a las aceras como a las calzadas.

3- Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular por encima de las aceras u otras zonas destinadas a la circulación de viandantes.

4- Queda prohibida la circulación en paralelo.

Artículo 6.º. Entrada y salida de inmuebles.

1. La entrada y salida de los vehículos de los inmuebles se realizará siempre respetando la prioridad del uso de las aceras por los viandantes.

2. A tales efectos deberá entenderse que el uso de las aceras por los viandantes es un uso principal, en tanto que el paso de vehículos a través de las aceras, un uso autorizado, mediante la correspondiente placa de vado.

3. En lo que se refiere a la concesión, utilización y conservación de Vado se estará a lo dispuesto en la ordenanza correspondiente.

Artículo 7.º. Del sentido de la circulación de la calzada.

Las vías públicas podrán tener un solo sentido de circulación o dos sentidos de circulación, los cuales deberán estar debidamente señalizadas.

En todo caso la ordenación y regulación del sentido de la circulación de las vías públicas, se realizará por el Ayuntamiento, en función de las circunstancias más idóneas, concurrentes en cada caso.

Artículo 8.º. Obstáculos en la vía pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

A tal efecto se entenderán que constituyen un obstáculo los materiales de construcción, andamios, grúas, muebles o enseres, así como los vehículos estacionados en lugares no permitidos.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará

expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a sancionar a los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga.

3. Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes. Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales por corte de circulación en las vías públicas. La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación. La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9.º. Parada y Estacionamiento.

A. Parada.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

3. Queda prohibido parar:

- Donde lo prohíba la señalización correspondiente.

En los lugares de visibilidad reducida.

- En los cruces e intersecciones y a menos de 4 metros de las mismas si se dificulta el giro a otros vehículos.

- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.
- En doble fila.

B. Estacionamiento.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera.

4. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras.
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.
- j) En isletas o medianas centrales.
- l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 10.º. Límites de velocidad.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de la Carretera N-204 será la prevista por el

órgano competente de la Administración General del Estado.

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Cifuentes y pedanías es de 25 kilómetros por hora.

Artículo 11.º. Límites a la circulación.

1. No podrán circular dentro del casco antiguo:

a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 15.000 kg.

c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

Artículo 12.º. Vehículos abandonados

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico y en todo caso:

a) Cuando esté estacionado durante un periodo de tiempo superior a 90 días en el mismo lugar.

b) Cuando por su estado conservación, muestre señales evidentes de abandono.

3. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, arrendatario o del conductor habitual, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 13.º. Otras normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que su-

pongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. Se prohíbe limpiar los vehículos en las vías públicas de forma que se causen polvos u olores o causen molestias a los viandantes o se viertan a la vía pública, aguas, jabones u otros productos de limpieza.

6. Se prohíbe la reparación de vehículos en la vía pública.

7. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

- Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción.

- Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 14.º. Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza, así como a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias que la desarrollen).

Corresponde al Alcalde o Concejales en quien delegue, la sanción de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, tramitándose los expedientes sancionadores incoados de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás normas de aplicación al caso.

Las infracciones a que hace referencia el presente artículo se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las infracciones sancionadas en la cuantía que en todo caso establezca la Ley y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Disposición Adicional Primera.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Disposición Adicional Segunda.

En el caso que se dicten nuevas disposiciones de carácter general y rango superior, los preceptos recogidos en la presente Ordenanza se ajustarán a la legislación existente, quedando anulados automáticamente aquellos que la contravengan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cifuentes a 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

5532

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

“Exposición de Motivos

En cumplimiento de la normativa vigente y atendiendo a la realidad social de Cifuentes, resulta esencial para el movimiento asociativo municipal, así como para el fomento de las actividades desarrolladas por las asociaciones de nuestra ciudad, disponer de un Registro Municipal de Asociaciones. Este se hace necesario a la hora de conocer y recibir proyectos y programas, así como conveniente para distinguir entre asociaciones que programan actividades para sus socios de forma esporádica, de aquellas otras asociaciones prestadoras de servicios que tienen como fin realizar programas continuos para la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 a 236 del vigente Reglamento

de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1996, de 28 de noviembre.

Artículo 1.- Es objeto de la presente norma la regulación del Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Cifuentes, configurado como un instrumento básico de conocimiento, ordenación y publicidad de los servicios prestados a la sociedad desde el Ayuntamiento. Tiene por lo tanto el presente documento dos objetivos fundamentales, los cuales se enmarcan en una política municipal de fomento del asociacionismo municipal:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarlas el ejercicio de los derechos reconocidos en el este Reglamento y en el de Participación Ciudadana, así como en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 2.- La inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones se realizará sin perjuicio de la que obligatoriamente corresponda efectuar, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el Registro General de Asociaciones dependiente de los órganos autonómicos o estatales competentes.

La inscripción tendrá carácter voluntario y gratuito. La inscripción no es requisito constitutivo, si bien será necesario, para el disfrute de las subvenciones y otros beneficios que puedan establecerse a nivel municipal.

Artículo 3.- Podrán solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades que desarrollen unos fines comunes encaminados a la promoción, información, formación, integración social y entretenimiento de la sociedad municipal, y en cualquier caso:

a) Las entidades sin ánimo de lucro, constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española, cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Cifuentes, y que tengan por objeto estatutario fundamental de su actividad los intereses generales de la ciudad y la mejora de la calidad de vida de sus vecinos.

b) Las entidades sin ánimo de lucro que, dentro del municipio de Cifuentes, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales, sociales o análogos.

Artículo 4.- Las normas y derechos contenidos en este Reglamento solo serán de aplicación a las entidades cuyo domicilio social y actividades se realicen en beneficio del interés público del municipio de Cifuentes.

Artículo 5.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones las entidades legalmente constituidas cuyo objeto esté dirigido a la mejora del bienestar y defensa de los intereses de los vecinos, en particular las asociaciones de vecinos, asociaciones de madres y padres de alumnos, culturales, deportivas, sindicales, empresariales, juveniles, fundaciones y de cualquier otro ámbito o sector, y que desarrollen sus funciones de manera democrática, facilitando al Ayuntamiento para su comprobación la copia de las actas de sus asambleas cuando estas sean solicitadas.

Artículo 6.- La solicitud de inscripción de una entidad en el Registro Municipal de Asociaciones se presentará en el Registro General del Ayuntamiento por el representante de la misma dirigida a la Alcaldía, y a ella deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Instancia solicitando la inscripción, conforme al modelo establecido por la Alcaldía.

b) Acta fundacional de la entidad.

c) Estatutos o Reglamento de la misma y constancia de que hayan sido aprobados por el órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

d) Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de inscripción.

e) CIF.

f) Certificado acreditativo de las personas que ocupan cargos en la Junta Directiva, incluyendo nombres, apellidos y DNI de cada una de ellas.

g) Sede social (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).

h) Certificación acreditativa del número de socios.

i) Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso.

En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que este se haya interrumpido por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno Local será el órgano competente que resolverá sobre la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones a las entidades y grupos promotores que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior. Se procederá entonces a la inscripción de los mismos bajo el número de registro que corresponda, y se anotarán en los asientos de los Libros de Registro todos los datos aportados por la entidad o grupo. A partir de ese momento se considerarán de alta a todos los efectos.

Si en las solicitudes presentadas se apreciara falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, se requerirá a las entidades o grupos interesados para que, en un plazo máximo de diez días, se subsanen los defectos observados, con

apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará sin más trámite el expediente.

Artículo 8.- Los datos aportados serán públicos en los términos que se contemplan en el art. 70.3 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Igualmente el acceso al mismo por parte de terceros se hará conforme a lo establecido en los art. 37 y 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anualmente se elaborará y actualizará por la Alcaldía, con el visto bueno de la Secretaría de la Corporación, un fichero de entidades que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado en el momento de su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o de su renovación en los mismos, las subvenciones municipales que hayan recibido.

Artículo 9.- Toda entidad o grupo inscritos quedan obligados a notificar por escrito al Ayuntamiento cualquier cambio o modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para su inscripción dentro del mes siguiente al que estos se produzcan, con mención expresa de los datos que son objeto de modificación y la fecha en que la misma se produjo.

Artículo 10.- A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente a la Alcaldía antes del 31 de marzo de cada año, o día hábil inmediato, la siguiente documentación:

a) Presupuesto y programa anual de actividades para el año en curso.

b) Memoria de las actividades y actos realizados en el transcurso del año anterior.

c) Certificación del Secretario, con el visto bueno del Presidente, del acta de la asamblea o junta general de:

1. Aprobación del presupuesto y programa anual.

2. Aprobación de la memoria de actividades y actos del ejercicio anterior.

d) Número de socios a 31 de diciembre, expedido por el secretario.

e) Cualquier otra modificación que se haya producido con motivo de la celebración de la asamblea general de socios, de la cual se deberá extender copia certificada por el secretario de la asociación.

Artículo 11.- Las entidades podrán causar baja en el citado Registro por extinción de la misma, petición propia o por inactividad durante un periodo de 6 meses consecutivos. En caso de que la baja sea voluntaria se deberá aportar la siguiente documentación:

- Motivo de la disolución.

- Acta sesión de disolución.

- Acreditación de baja en cualesquiera otros Registros Públicos.

Artículo 12.- Se reconoce a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal los siguientes, con el contenido y los requisitos que señale el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, el Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento y el presente Reglamento:

1. Derecho a recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento de Cifuentes.

2. Derecho a utilizar los medios públicos e instalaciones municipales con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por parte del Ayuntamiento, siendo responsable del trato dado a las instalaciones. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, al menos con dos semanas de antelación a los servicios correspondientes.

3. Derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de la materia pertenezca a su ámbito de interés.

4. Derecho a recibir en su domicilio social las publicaciones que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad atendiendo a su objeto social.

5. Asimismo, el Ayuntamiento de Cifuentes podrá suscribir Convenios de Colaboración con las Asociaciones y demás entidades que se encuentre debidamente inscritas en el Registro municipal de Asociaciones para el cumplimiento de intereses, generales o sectoriales.

Disposición adicional.

El presente Reglamento se tramitará de conformidad al artículo 49 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local y concordantes.

Disposición transitoria.

A la aprobación definitiva del presente Reglamento las entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán aportar en el plazo de 6 meses toda la documentación que resultase insuficiente, así como actualizar todos los datos que han de constar en el Registro Municipal de Asociaciones.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el art. 49 de la citada Ley.

Los conflictos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos conforme a la legislación vigente aplicable al Régimen Local.

ANEXO I Modelo de Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones

D. _____, mayor de edad, con documento nacional de identidad n.º _____, en representación de la Asociación _____, y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, piso _____, C. P. _____, y tfno. _____,

EXPONE

Primero.- Que la Asociación _____ tiene por objeto desde su fundación _____ y, que de conformidad con el artículo 236.3 del Real Decreto 2569/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, está facultada para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Segundo.- Acompaño junto a la solicitud de inscripción los siguientes datos:

- a) Acta fundacional de la entidad
- b) Estatutos o Reglamento de la misma y constancia de que hayan sido aprobados por el órgano competente de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.
- c) Certificado del Registro General de Asociaciones que incluya el número de inscripción.
- d) C.I.F.
- e) Certificado acreditativo de las personas que ocupan cargos en la Junta Directiva, incluyendo nombres, apellidos y DNI de cada una de ellas.
- f) Sede social (dirección, teléfono y otros datos útiles para la mejor localización).
- g) Certificación acreditativa del número de socios
- h) Programa o memoria de las actividades a desarrollar en el año en curso

Por lo expuesto,

SOLICITA

Que de conformidad con el artículo 236 del Real Decreto 2569/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se proceda a la inscripción de la Asociación _____ en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En _____, a _____ de _____ de 2012.

El solicitante,

Fdo.: _____

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cifuentes a 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

5537

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 9 de noviembre de 2012, se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro, montaje e instalación de equipamiento deportivo para polideportivo municipal de Valdeluz, sujeto a regulación armonizada, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) *Organismo:* Ayuntamiento de Yebes.
- b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.
- c) *Obtención de documentación e información:*
 - 1) *Dependencia:* Ayuntamiento de Yebes.
 - 2) *Domicilio:* Plaza Mayor, n.º 1.
 - 3) *Localidad y código postal:* Yebes. 19141.
 - 4) *Teléfono:* 949290100.
 - 5) *Telefax:* 949290450.
 - 6) *Correo electrónico:* aytoyebes@yebes.es.
 - 7) *Dirección de Internet del perfil del contratante:* www.ayuntamientodeyebes.es.
 - 8) *Fecha límite de obtención de documentación e información:* La de presentación de proposiciones.
- d) *Número de expediente:* CS/PARM/01/2012.

2. Objeto del Contrato:

- a) *Tipo:* Suministro.
- b) *Descripción:* Suministro, montaje e instalación de equipamiento deportivo para polideportivo municipal de Valdeluz.

c) *División por lotes y número de lotes/número de unidades:* Sí, tres. Las ofertas se presentarán para uno o varios lotes.

d) *Lugar de ejecución/entrega:* Polideportivo de Valdeluz, parcela 1.2.1. del sector 1 del P.O.M, de Yebes. 19139-Yebes.

e) *Plazo de ejecución/entrega:* 60 días.

f) *Admisión de prórroga:* no.

i) *CPV:* Lote 1: 45212230-7, Lote 2: 37450000-7 y Lote 3: 37420000-8.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto.

d) *Criterios de adjudicación:* Según se establece en cláusula novena del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

a) *Cuantificables automáticamente:*

a.1- El precio, de 0 a 30 puntos.

a.2- Mejoras, de 0 a 30 puntos.

a.3- Ampliación de garantía (sólo para lotes 2 y 3): 0 a 10 puntos.

b) *Dependientes de juicio de valor:*

b.1- Calidad, funcionalidad y estéticas, de 0 a 30 puntos.

4. **Valor estimado del contrato:** 249.619,19 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe neto:* 249.619,19 euros. Importe total: 302.039,22 euros.

6. Garantías exigidas.

Definitiva 5% del importe neto de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.*

a.1) *Económica y financiera:* Artículo 75.1.a) del RDL 3/2011.

a.2) *Técnica:* Artículo 77.1.a) del RDL 3/2011, y para los lotes 2 y 3 se deberá acreditar que las empresas fabricantes de los productos disponen de un sistema de gestión ambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14001, así como el sistema de gestión de calidad conforme a la norma UNE-EN ISO 9001.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación:* 26/12/2012, a las 14:00 h.

b) *Modalidad de presentación:* Manual.

c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Yebes, Plaza Mayor, n.º 1, 19141-Yebes.

d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* 3 meses.

9. Apertura de ofertas: En el Salón de actos del Ayuntamiento de Yebes, Plaza Mayor, n.º 1, 19141-Yebes, el día 10/01/2013, a las 11,30 horas.

10. Gastos de Publicidad: A costa del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: el 13/11/2012.

En Yebes a 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

5538

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2012, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, que se denominará ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas.

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos, que se denominará ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la apertura de establecimientos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar los mismos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Yebes a 23 de noviembre de 2012.– El Alcalde, José Joaquín Ormazábal Fernández.

5502

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0101232

N28150

*N.º autos: Procedimiento Ordinario
0000025/2012.4-R.*

Demandante: Antonio Pérez Pérez

Abogado/a:

Demandados: Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., Luis Granizo Domínguez, Puertas y Maquinaria, S.L.

Abogado/a:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento Ordinario 0000025/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Pérez Pérez contra la empresa Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., Luis Granizo Domínguez, Puertas y Maquinaria, S.L. y Ferretería Industrial Granizo, S.L. se ha dictado Sentencia, cuyo fallo dice:

Que tengo por desistido a D. Antonio Pérez Pérez de su demanda respecto de D. Luis Granizo Domínguez.

Que estimo la demanda de D. Antonio Pérez Pérez, sobre reclamación de cantidad y condeno a las empresas demandadas Aluminio e Inoxidables Arriacense S.L., Puertas y Maquinaria S.L. y Ferretería Industrial Granizo S.L., a que paguen al actor la cantidad de 9.567,27 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminio e Inoxidables Arriacenses, S.L., Luis Granizo Domínguez, Ferretería Industrial Granizo, S.L. y Puertas y Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5503

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0102057

N28150

N.º autos: *Despido/ceses en general*
0000779/2011.4-R.*Demandante: Halima Amrouch**Abogado/a:**Demandados: Francisco Guillén Juárez, S.L., Ne-
gocios Sandoi, S.L.**Abogado/a:***EDICTO**

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000779/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Halima Anrouch contra las empresas Francisco Guillén Juárez, S.L., Negocios Sandoi, S.L. y FOGASA, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo dice:

1.º) Estimo la demanda de D.ª Halima Amrouch, interpuesta en reclamación por despido siendo demandadas Francisco Guillén Juárez, S.L. y Negocios Sandoi, S.L. y declaro la improcedencia del mismo y condeno solidariamente a ambos empresarios a estar y pasar por esta declaración y a cuantas consecuencias legales derivan de la misma.

2.º) Condeno a los referidos empresarios, Francisco Guillén Juárez, S.L. y Negocios Sandoi S.L., con carácter solidario a que, a su elección, que deberán ejercitar dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente, por escrito o por comparecencia ante la Secretario de este Juzgado, readmitan a la trabajadora en el mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que existían antes de producirse el despido, o a que le indemnicen con la cantidad de 24.388,09 €, y a que, en ambos casos, le abonen el importe del salario dejado de percibir desde la fecha del despido, 01-082011, hasta la fecha de la notificación de la presente, a razón del salario mensual de 1.440,75 €, que incluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Guillén Juárez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial, de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de

las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciséis de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial.

5504

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0100003

N28150

N.º autos: *Procedimiento ordinario 0000399/2012-
2**Demandante: Concepción Balenzategui Manza-
nares**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:**Demandados: Teleoro Medios S.L.**Abogado/a:**Procurador:**Graduado/a Social:***EDICTO**

D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0000399/2012-2 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.ª Concepción Balenzategui Manzanara contra la empresa Teleoro Medios S.L. sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teleoro Medios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciocho de octubre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.ª Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a doce de septiembre de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Concepción Balenzategui Manzanares ha presentado demanda de frente a Teleoro Medios S.L.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Concepción Balenzategui Manzanares, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/2/2013 a las 10:00 en Avda. del Ejército, 12 - Sala 002 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:15 del mismo día, en Avda. del Ejército, 12 - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practi-

quen las siguientes diligencias: 1.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de notificaciones. 2.º Otrosí: Interrogatorio de parte, como se pide, Documental como se pide procede conforme el art. 82.4 LJS acordar la requerir la petición de prueba para que al menos sea aportada al menos con cinco días de antelación al día del juicio, testifical se tiene por hecha la manifestación sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SS.^a del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

5505

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2011 0100407

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario

0000781/2010-M

Demandante/s: Domingo Aguado Gutiérrez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Sumarcom SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000781/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Domingo Aguado Gutiérrez contra la empresa Sumarcon S.L., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SENTENCIA N.º 608/2012

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sumarcon S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a quince de noviembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial.

Sentencia: 00608/2012
Refuerzo
Autos: Demanda 00781/2010-2

SENTENCIA N.º 608/2012

En la ciudad de Guadalajara a dos de noviembre del año dos mil doce.

VISTO por mi, D. Francisco Javier Pozo Moreria, Magistrado-Juez sustituto de refuerzo del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, el presente Juicio seguido a instancia de D. Domingo Aguado Martínez con DNI 3.103.414-R asistido del letrado D. Juan Armando Monje y, de otra, y como demandada, Sumarcon, SL. CIF B80047509, que no comparece, y FOGASA, que no comparece, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 1/10/2010 tuvo entrada en el Juzgado Decano demanda presentada por la parte actora cuyo conocimiento correspondió a este Juzgado por turno de reparto, en la que después de alegar los hechos que creyó oportunos, suplicó a este Juzgado dictase sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la misma.

SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del acto de juicio (30/06/2011), si bien con la entrada en funcionamiento del juzgado de refuerzo se asignaron los autos con nueva vista para el 6/05/2011. Ante la imposibilidad de llevar a efecto la citación personal de la demandada, se acordó la adopción de las medidas de averiguación de paradero previstas en la Ley y para el caso de que resultasen inefectivas, la citación edictal de la demandada así como la llamada a juicio al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) para el juicio del 14/07/2011.

El día 14/07/2011 tuvo lugar el juicio con la presencia de la parte actora. Practicadas las pruebas propuestas y admitidas, en trámite de conclusiones solicitó que se dictara sentencia conforme con el suplico de la demanda.

El 31/07/2011 solicité la renuncia como Magistrado-Juez, con posterioridad, en fecha, 22/09/2010 se solicitó la aclaración de sentencia que fue desestimada por auto de 23/09/2011.

La sentencia n.º 479/2011 de 18/07/2011 notificada el 7/09/2011 fue recurrida en suplicación abriéndose la pieza de recurso n.º 713/2012, siendo estimado el recurso de nulidad, por la sección 2 de nuestro TSJ en sentencia n.º 810/2012 de 6/07/2012, declarando "la nulidad de la sentencia, a efectos de que se dicte otra sentencia en la que de forma expresa se resuelva sobre la procedencia o no de estimación de la cantidad reclamada por el actor correspondiente a la paga extra de navidad/2008, y ello con absoluta libertad de criterio".

TERCERO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, debiendo precisar que de conformidad con la Disposición Transitoria 1.^a 2, el presente proceso fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 36/2011, aunque la STSJ C-LM 6/07/2012 obligue a dictar nueva sentencia, ya que el Decreto de admisión fue de 11/04/2011, por lo que su tramitación en la instancia se rige por la normativa anterior a la indicada Ley.

Por lo que, para resolver todas las cuestiones procesales y de procedimiento que se planteen, — Incidentes del procedimiento o incluso la propia admisión de la demanda—, hay que partir de que la demanda se interpuso el día 1/10/2010, bajo la vigencia del RD Legislativo 2/95 (en adelante, LPL), y que no es hasta el 11/12/11 cuando entra en vigor la nueva Ley 36/11 de 10 de octubre (en adelante, LRJS), en cuya Disposición Transitoria primera, segundo párrafo, se establece que los procesos iniciados con anterioridad a 11/12/2011 cuya tramitación en instancia no haya concluido por sentencia o resolución que ponga fin a la misma, continuarán sustanciándose por la normativa procesal anterior hasta que recaiga dicha sentencia o resolución; conforme jurisprudencia interpretativa de tal Disposición (sentencias TSJ Catalunya de 9/07/2012, Andalucía de 20/06/2012).

HECHOS PROBADOS

1.º.- D. Domingo Aguado Martínez ha prestado sus servicios laborales para Sumarcom, S.L. como Oficial 2.ª, entre el 8/01/2004 y el 19/05/2010, en que se extinguió el contrato por causas objetivas, teniendo derecho a percibir un salario de 1.279,77 euros mes inc. Ppextra (o 42,66 euros/día), conforme al Convenio aplicable.

(doc. 3 recibos de nóminas).

2.º.- A la relación laboral le resulta de aplicación el IV Convenio Colectivo sectorial de Fabricante de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados (BOE 21/08/2010).

3.º.- La empresa demandada no ha abonado al actor las siguientes cuantías brutas:

- P. Extra de navidad 2008: 1.257,56 €.
 - Extra de verano 2009: 1.176,71 €.
 - Diciembre 2009: 1.187,10 € de los que 105,00 € corresponden a conceptos extrasalariales.
 - Extra navidad 2009: 1.187,10 €.
 - Enero 2010: 1.179,56 € de los que 106,00 € corresponden a conceptos extrasalariales.
 - Febrero 2010: 1.120,48 € de los que 106,00 € corresponden a conceptos extrasalariales.
 - Marzo 2010: 1.237,76 € de los que 106,00 € corresponden a conceptos extrasalariales.
 - Abril 2010: 1.172,80 € de los que 106,00 € corresponden a conceptos extrasalariales.
 - Días 1 a 19 mayo: 749,24 € de los 67,13 € corresponden a plus extrasalarial.
 - P.P. extra verano 2010: 903,66 €.
 - Indemnización despido objetivo: 5.474,60 € - 2.189,82 € del FOGASA = 3.284,78 €.
- Total bruto: 14.341,7 €.

(*ficta confessio*).

4.º.- Presentada el 13/09/2010 Papeleta de Conciliación ante el SMAC el acto se celebró el día 28/09/2010, con el resultado de intentado sin efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Fundamento de los hechos probados.

Según lo establecido en el art. 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos declarados probados primero, segundo y cuarto se han obtenido a la vista de la prueba documental aportada y obrante en autos.

El art. 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión contenida en la demanda siempre que conforme al art. 83.2 de dicha Ley, no hubiere alegado justa causa que debe motivar la suspensión del juicio; con lo

que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor, presunción en todo caso "iuris tantum" y, por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de la obligación que se le impone.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba contenida en el art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio a la reclamación de pago de salarios determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de servicios cuyo pago se reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (STS 2/03/93, en unificación de doctrina).

SEGUNDO. La reclamación salarial.

Conforme al art. 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores el trabajador tiene como derecho básico el de la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquel reciba, en dinero o en especie y que no tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral (art. 26 del Estatuto de los Trabajadores).

Respecto a la reclamación de la reclamación de las diferencias del convenio de las mensualidades, la misma por la incomparecencia de la empresa en el importe y conceptos probado por la tabla salarial del convenio en relación con la función de oficial 2.ª que realizó la parte actora, como acredita la carta de despido. Todo ello en interpretación del art. 33 ET, por la Sentencia del TS 4/05/2009, y ello al objeto de la responsabilidad subsidiaria en su caso del FOGASA.

En el presente caso ha quedado acreditada la existencia de la relación laboral que vinculó al trabajador demandante con la demandada mediante la aportación de la vida laboral y nóminas.

La parte demandada citada en legal forma, no compareció al acto de juicio, no aportando medio de prueba alguno que desvirtuó el resultado de la prueba practicada a instancia de la parte actora. Además habiéndose solicitado por la parte actora la confesión en juicio del representante legal de la entidad demandada, no habiendo comparecido al acto de juicio, procede tener a esta por confesa en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 91 de la LPL y 304

LEC en cuanto a la ausencia de pago de los salarios que se reclaman en la demanda.

En efecto, el artículo 91, 2 del TRLPL “permite” al juez de lo social tener por confeso de los hechos de la demanda al llamado a confesar, que no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho. Existiendo una unanimidad al respecto entre la doctrina judicial, sosteniéndose por la mayoría de la doctrina científica, que no es una prueba tasada, véase, Joaquim Martí Martí “La carga de la prueba en los procesos en rebeldía” *Iuris: Actualidad y práctica del derecho*, n.º 163, 2011, págs. 30-32; Lorena Bachmaier Winter “Emplazamiento edictal, sentencia «inaudita parte» y audiencia en rebeldía” *Civitas. Revista española de derecho del trabajo*, n.º 81, 1997, págs. 121-128; Marina Cedeño Hernán “Jurisprudencia civil y social en materia de rebeldía y audiencia al rebelde” *Tribunales de justicia: Revista española de derecho procesal*, n.º 10, 1999, págs. 923-934.

Dicha norma legal debe conjugarse con lo dispuesto en el artículo 304 LEC, que permite tener por ciertos los hechos del llamado a interrogatorio que, pese a haber sido apercibido de dicha posibilidad, no compareciese al acto del juicio, si bien dicha facultad debe ceñirse exclusivamente a los hechos en los que hubiera intervenido personalmente y le sean enteramente perjudiciales, lo que obliga nuevamente a cuidar las demandas, ya que de no precisarse en la demanda la intervención personal del interrogado se bloquea la posibilidad de que se tengan por probados los hechos que le perjudiquen enteramente.

TERCERO. Procede, en consecuencia, la estimación parcial de la demanda, al concurrir un exceso en las cantidades reclamadas por pagas extras de las que debe descontarse el plus extrasalarial (105, 106, 106, y 83,09), salvo la paga extra de navidad 2008 en el importe reclamado de 1.257,56 euros, DOC. 4 de los aportados con la demanda (al folio 74 de los autos) hay copia del ejemplar para el trabajador del recibo de nómina de p. extra de diciembre 2008 firmada por la empresa por ese importe 1.257,56 euros, entrega y firma del ejemplar que si bien no justifica per se su abono, es usual sin embargo que si el trabajador firma el ejemplar de la nómina sin percibo del salario indique protesta o manifestación del tenor “no recibí la cuantía”, que no consta en el documento. Y a este respecto, no se dice nada en la demanda, por lo hubiera sido necesario cuidar la demanda en este hecho, lo que no se hizo.

Así, de conformidad con la redacción del art. 91.2 del TRLPL -que no impone al juez una valoración de prueba legal puesto que señala que “podrá” tenerle por confeso- y ello referido, en todo caso, los hechos personales de la demanda en los que intervino el demandado que serían, en una reclamación de cantidad, los relativos a la falta de pago de las cantidades reclamadas (en especial la paga extra de navidad 2008). Por ello, de conformidad con la sentencia del

TSJ de 6/07/2012 -que anula la sentencia de este juzgado- al objeto de resolver por el juzgador “ad quo” con libertad de criterio se tiene por confeso a la empresa en la falta de pago de la paga extra de navidad/2008 por aplicación de la ficta confesio; siendo correcto, por la documental obrante en autos, proceder a descontar un plus extrasalarial reclamado por el actor en los años 2009/2010 y no en el 2008 donde se reclama el importe según doc. 4 y recibo de nómina firmado, por no existir prueba documental que contradiga la *ficta confesio* del demandado en el no pago de la paga extra navidad 2008 en la cantidad reclamada y devengada.

Pues, limitada la prueba a la documental e interrogatorio del demandado rebelde (con los efectos de tenerle por confeso en el impago de las cantidades reclamadas en la demanda), la misma prueba objeto de valoración se realiza por el juzgador “ad quo” como el Tribunal “ad quem”, habiendo sido imposible al juzgador de origen integrar una sentencia en el trámite de aclaración de sentencia, precisamente por la rebeldía del demandado, y más cuando señala la STSJ que al proceder a reducir el plus extrasalarial se reconocían todas las pagas extras, por cuanto sólo se descontó de la nóminas, sin que exista la conexión necesaria para la presunción judicial (art. 386 LEC). Y es que el Tribunal Superior, en contra de lo que se establece en el ordinario de Apelación de otras Jurisdicciones, no puede efectuar un nuevo examen de la prueba y sentar, sobre toda la que ha sido practicada y consta en autos, conclusiones fácticas distintas a la de instancia a no ser que el Juzgador, y así resulte de un documento auténtico o de una pericial categórica, se haya equivocado en aquella función que, como se ha dicho, le es propia.

Ahora, en nueva sentencia, procede el reconocimiento del impago de la paga extra de navidad, lo que no se pudo efectuar en aclaración de sentencia por ser integración que exigía el concurso del demandado rebelde.

Procede, pues, la condena a la empresa demandada, a que abone a la parte actora la cuantía bruta que figura en el fallo, por los conceptos reclamados en la demanda, sin perjuicio de los descuentos legales de IRPF y Seguridad Social.

CUARTO. Procede de las cantidades salariales de los ejercicios 2009/2010 (9.799,36 euros) y del 2008 (1.257,56 euros) el abono de interés moratorio establecido en los arts. 29.3 ET, y arts. 1.100 y 1.108 del Código Civil, en la cuantía que figura en el Fallo.

QUINTO. Respecto del Fondo de Garantía Salarial, procede, en atención a su eventual responsabilidad legal subsidiaria y de acuerdo con la doctrina contenida en la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de octubre de 2005 (RJ 2005/8024) su condena a estar y pasar por el pronunciamiento de condena impuesto a la empresa demandada.

SEXTO. Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el actual artículo en

el art. 191.2 b) Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (en relación con su Disposición Transitoria segunda), al superar la cuantía principal reclamada los 3.000.- euros.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por D. Domingo Aguado Martínez contra la empresa y el Fondo de Garantía Salarial, condenando a la empresa demandada Sumarcon, SL. a abonar al actor la cantidad bruta de 14.341,7 euros como principal y 1.105,68 euros de interés de demora, suma que devengará el interés establecido en el art. 576 LEC desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago; todo ello con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle a este último en relación al presente pronunciamiento contra la empresa, al que debe estar vinculado.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

5506

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101935
N28150

N.º autos: *Despido/ceses en general*
0000727/2011.1-R

Demandante: Florentina Mircea

Abogado/a:

Procurador:

Demandados: Francisco Guillén Juárez SL, Francisco Palomar Fernández, Negocios Sandoi SL, Club Invest Península Ibérica SL

Abogado/a:

Procurador:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000727/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Florentina Mircea contra la empresa Francisco Guillén Juárez SL, Francisco Palomar Fernández, Negocios Sandoi SL, Club Invest Península Ibérica SL, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo dice:

Primero.- Que estimo la demanda de D.ª Florentina Mircea, en reclamación por despido y declaro que el cese de la demandante constituye despido improcedente del que son responsables las empresas demandadas Negocios Sandoi SL, Francisco Guillen Juarez SL.

Segundo.- Que condeno solidariamente a las empresas Negocios Sandoi SL, Francisco Guillen Juarez SL, a pasar por los efectos de esta declaración y a que abonen a la actora la cantidad de 10.268 euros y al pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de esta sentencia a razón de 36,03 euros diarios (total 7.854 euros), sin perjuicio de las deducciones o compensaciones que puedan practicar el SPEE o el FOGASA durante el periodo coincidente entre el devengo de salarios de tramitación y cobro de desempleo.

Tercero.- Que declaro extinguida la relación laboral a fecha de esta sentencia.

Cuarto.- Tener por desistida a la demandante de su demanda respecto de la empresa Club Invest Península Ibérica SL y del empresario D. Francisco Palomar Fernández.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Guillén Juárez, S.L., quien no se hace cargo de la recogida de la sentencia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a dieciséis de noviembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5507

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0101615
074100

N.º autos: *Procedimiento ordinario 0000185/2012*

Demandante/s: Mariana Nicolita Badescu

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demadado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D.^a Mariana Nicolita Badescu contra Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 0000185/2012 se ha acordado citar a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social n.º 1, situado en Avenida de Ejército, 12, Edif. Servicios Múltiples, planta primera, el día 26/2/2013 a las 9:30 h para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deba acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara a 14 de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario Judicial.

5508

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0101393

N28150

*N.º autos: Despido/Ceses en general
0000610/2012.5-R.*

Demandante: José Francisco Delgado López

Abogado/a:

Procurador:

*Demandados: Ingeproyec Soluciones SLU,
Sice, S.A, FOGASA*

Abogado/a:

Procurador:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000610/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Francisco Delgado López contra Ingeproyec Soluciones SLU, Sice, S.A. y FOGASA se ha dictado Sentencia, cuyo fallo dice:

1.º) Estimo la demanda de don José Francisco Delgado López, interpuesta en reclamación frente a despido, siendo demandadas Ingeproyec Soluciones SLU, y Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE, S.A.), declaro la improcedencia del mismo, extingo en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre Ingeproyec Soluciones SLU, y el demandante, y declaro también que la parte demandante tiene derecho a los efectos que se expresarán en el apartado siguiente.

2.º) Estimo, en parte, la demanda por reclamación de cantidad que formula el mismo demandante, y declaro que tiene derecho a percibir en concepto de salarios y finiquito 2.721,93 euros. Además tiene derecho a percibir en concepto de indemnización la cantidad de 634,62 euros.

3.º) Condeno al referido empresario Ingeproyec Soluciones SLU, a pasar por los efectos de esta declaración y a que abone al demandante la cantidad de 634,62 euros. Condeno solidariamente a Ingeproyec Soluciones SLU, y a Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE, S.A.), a que abonen al demandante la cantidad de 2.721,93 euros.

4.º) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de las declaraciones contenidas en los apartados precedentes.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeproyec Soluciones SLU, en ignorado paradero,

expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5509

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0102469

N28150

N.º autos: Procedimiento Ordinario
0000605/2011.2-R.

Demandante: Ioan Florin Florea

Abogado/a:

Procurador:

Demandados: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L., Magerit Facility Services S.L., Breogan Servicios Mediambientales S.L., FOGASA

Abogado/a:

Graduado/a Social:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000605/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ioan Florin Florea contra Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares S.L. Magerit Facility Services S.L., Breogán Servicios Mediambientales S.L. y FOGASA se ha dictado Sentencia número 510/2012, cuyo fallo dice:

Que estimo parcialmente la demanda de Ioan Florin Florea, sobre reclamación de cantidad, y condeno solidariamente a las empresas demandadas Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., Magerit Facility Services, S.L. y Breogán Servicios Medioambientales, S.L., a que paguen al demandante la cantidad de 3.896,94 euros, suma que devengará el 10% de interés.

El FOGASA deberá estar y pasar por el anterior pronunciamiento y en el exclusivo ámbito de sus responsabilidades, sin perjuicio de lo razonado en el FD.º 2.º.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Breogán Servicios Mediambientales S.L., en ignora-

do paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

5510

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0101403

N28150

N.º autos: Despido/Ceses en General
0000609/2012.4-R.

Demandante: Juan Manuel Rey Flores

Abogado/a:

Procurador:

Demandados: Ingeproyec Soluciones SLU, SICE, S.A., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL

Abogado/a:

Procurador:

EDICTO

D. Antonio de la Fuente Figuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000609/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Manuel Rey Flores contra Ingeproyec Soluciones SLU, SICE, S.A. y FOGASA, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo dice:

1.º) Estimo la demanda de don Juan Manuel Rey Flores, interpuesta en reclamación frente a despido, siendo demandadas Ingeproyec Soluciones SLU, y Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE, S.A.), declaro la improcedencia del mismo, extingo en el día de hoy el contrato de trabajo existente entre Ingeproyec Soluciones, SLU y el demandante, y declaro también que la parte demandante tiene derecho a los efectos que se expresarán en el apartado siguiente.

2.º) Estimo, en parte, la demanda por reclamación de cantidad que formula el mismo demandante, y declaro que tiene derecho a percibir en concepto de salarios y finiquito 3.803,59 euros. Además tiene derecho a percibir en concepto de indemnización la cantidad de 1.130,24 euros.

3.º) Condeno al referido empresario Ingeproyec Soluciones, SLU, a pasar por los efectos de esta de-

claración y a que abone al demandante la cantidad de 1.130,24 euros. Condeno solidariamente a Ingeproyec Soluciones, SLU, y a Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas S.A. (SICE, S.A.), a que abonen al demandante la cantidad de 3.803,59 euros.

4.º) Condeno al Fondo de Garantía Salarial a pasar por los efectos de las declaraciones contenidas en los apartados precedentes.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ingeproyec Soluciones SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de noviembre de dos mil doce.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

CORRECCION DE ERRORES

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

En el Boletín Oficial de la Provincial n.º 144 de fecha 30 de noviembre de 2012, se publica anuncio del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo con el n.º 5467, sobre Notificación por Comparecencia y por error se ha publicado en ese día, pues este anuncio son de los que se tiene que publicar el 5 o 20 de cada mes, por lo que queda anulado el publicado con fecha 30 de noviembre de 2012 y se vuelve a publicar el día 5 de diciembre de 2012.

Guadalajara a 30 de noviembre de 2012.